CAUSA: "JORGE ANDRES GONZÁLEZ BRÍTEZ S/DIFAMACIÓN Y OTROS. 4/2022.--

A.I. N°

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto contra el auto interlocutorio N° 17, de fecha 28 de noviembre del año 2023, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el casacionista básicamente piden la revocación del auto interlocutorio mencionado más arriba, indicando los supuestos errores cometidos por el tribunal de apelación al dictar el fallo objetado en su momento.----------

Que antes de entrar a lo sustancial de la cuestión debe verse si el recurrente ha cumplido con los requisitos indispensables para que su recurso sea admitido según lo establecido en el art. 477[1] del C.P.P.----------

Que, en cuanto al A.I. 17 del 28 de noviembre de 2023, que confirma el auto dictado en primera instancia no es susceptible de admisión pues se advierte que la queja plateada va en contra de un auto interlocutorio que no pone fin al proceso, o sea, que trata sobre una cuestión procesal previa al dictamiento de la sentencia propiamente dicha, hecho por el cual, no está afectada por la circunstancia especial previamente reseñada y consecuentemente no cumple con lo establecido en el art. 477 del C.P.P..----------

Por lo expuesto, se debe declarar inadmisible para su estudio del recurso de casación planteado en autos. **ES VOTO DEL MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA**.----------

A SU TURNO EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA DIJO: Me adhiero al voto del ministro preopinante, por el cual se resolvió declarar inadmisible el recurso planteado, porque no cumple el objeto previsto en el art. 477 del código procesal penal (segunda alternativa) debido a que a través del auto interlocutorio recurrido se confirma el rechazo de la excepción de falta de acción planteada por el querellado, con lo que no pone fin al proceso, sino todo lo contrario establece que puede continuar interviniendo el querellante particular.- A SU TURNO LA Ministra Maria Carolina Llanes manifiesta que corresponde adherirse al voto del ministro preopinante, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, y de conformidad con lo precedentemente expuesto, y las disposiciones legales referidas, la.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
SALA PENAL
RESUELVE:

[1] **Artículo 477.** OBJETO. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1- **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto, contra el auto interlocutorio N° 17 del 28 de noviembre de 2023, con el efecto y alcance establecido en el exordio de la presente resolución.----------

2- **ANOTAR, registrar** y notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 20 de marzo de 2024 con Nro. A.I.: 85 D.